

Pujilí, a 29 de enero de 2019.

Señor

WILSON ARTURO PACHECO JIMENEZ

**GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO FULLTRUCKTRANS S. A.**

Presente.-

NOSOTROS: BYRON PATRICIO JIMÉNEZ CARVAJAL, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 050139988-5, quien comparece por sus propios y personales derechos, y JESSY LISBETH PAEZ JIMÉNEZ, soltera, menor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía de menor de edad número 0503139578, quien comparece a este acto por intermedio de su Curador Especial conforme lo justifica con el Acta de posesión y discernimiento de Curadora Especial de fecha martes primero de octubre del año dos mil trece, emitida por la Doctora Ivonne Enríquez Palate Jueza Encargada del Juzgado único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, cuya copia se adjunta como habilitante, quienes en delante se los llamará simplemente como los cedentes.

A la muerte del señor JIMENEZ RIERA LUIS ALCIDES la cual acaeció el 15 de julio del año 2017, era propietario de cinco acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dentro del capital social de la compañía denominada **COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO FULLTRUCKTRANS S. A.**, quedando como cónyuge sobreviviente la señora BLANCA ORESTILA CARVAJAL JIMENEZ a quien le corresponde el 50,00 % de acciones y derechos sobre las cinco acciones dentro del capital social de la compañía antes referida, y el otro 50,00 % de acciones y derechos sobre las cinco acciones dentro del capital social de la compañía antes referida sus únicos y universales herederos sus hijos: BYRON PATRICIO JIMÉNEZ CARVAJAL, y MIRIAM GERMANIA JIMÉNEZ CARVAJAL, está última también fallecida el 16 de julio del año 2003, quedando por derecho de representación de su madre la adolescente JESSY LISBETH PAEZ JIMÉNEZ, conforme lo justificamos con el acta de posesión efectiva de bienes dejados por el causante el señor JIMENEZ RIERA LUIS ALCIDES otorgada en la Notaría Primera del cantón Pujilí el 24 de julio del año 2017, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí con fecha 01 de agosto de 2017, que se adjunta en copia certificada como habilitante.

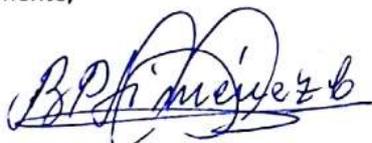
Con los antecedentes expuestos, por medio del presente documento comunicamos nuestra voluntad y decisión de transferir por venta y enajenación perpetua los derechos y acciones que poseemos en nuestra calidad de herederos universales que poseemos sobre las CINCO ACCIONES dentro del capital social de la compañía **COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO FULLTRUCKTRANS S. A.** por usted representada en favor de la señora la señora BLANCA ORESTILA CARVAJAL JIMENEZ portadora de la cédula de ciudadanía número 050026555-8 de estado civil viuda de nacionalidad ecuatoriana, contando para el efecto con la autorización judicial para la enajenación de los derechos y acciones que posee mi representada conforme los justifico con la copia certificada de la resolución judicial emitida por Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Pujilí provincia de Cotopaxi el 06 de septiembre del año 2018 dentro del proceso número 05331-2018-00443, consolidándose con esta transferencia el cien por ciento de las acciones y derechos sobre las cinco acciones que poseemos dentro del capital social de la compañía denominada **COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO FULLTRUCKTRANS S. A.** en manos de la cesionaria la señora BLANCA ORESTILA CARVAJAL JIMENEZ, transferencia que incluye todos los derechos inherentes a las mismas, incluidas, las cuentas patrimoniales, utilidades no distribuidas de ejercicios económicos de años anteriores, utilidades que eventualmente se generaren en el

presente año, en tal razón la cesionaria les subroga en todos los derechos y obligaciones de los cedentes en proporción al número de acciones cedidas.

Tanto los cedentes así como la cesionaria son de nacionalidad ecuatoriana, en tal virtud la inversión de de carácter nacional. Lo que comunico a usted a fin de que se sirva registrar esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de la compañía denominada **COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO FULLTRUCKTRANS S. A.** que se encuentra a su cargo.

VALOR DE LA NEGOCIACIÓN.- Las partes de común acuerdo establecen que el valor de la negociación de las acciones y derechos que se transfieren por medio de la presente carta, se lo hace en la suma total de cien dólares americanos, que los cedentes declaran recibirlos de manos de la cesionaria a su entera satisfacción, sin tener nada que reclamar por este concepto en el futuro.

Atentamente,



BYRON PATRICIO JIMÉNEZ CARVAJAL
C.C. 050139988-5
CEDENTE



JESSY LISBETH PAEZ JIMÉNEZ
C.C. 0503139578
Representada legalmente por su curador el señor Byron Patricio Jiménez Carvajal
CEDENTE



BLANCA ORESTILA CARVAJAL JIMENEZ
050026555-8
CESIONARIA



1 ESCRITURA NO 2013.05.04.01.P1826

2

3 ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN.-

4

5 En esta fecha y en UNA FOJA ÚTIL, a
6 petición de parte interesada,
7 PROTOCOLIZO y agrego a mi Registro de
8 instrumentos públicos de la Notaría a
9 mi cargo, el Acta de Posesión y
10 Discernimiento de Curador Especial,
11 ante la señora Jueza Encargada del
12 Juzgado único de la Familia, Mujer,
13 Niñez y Adolescencia, del Cantón
14 Salcedo, Doctora Ivonne Enriquez
15 Palate, de fecha martes primero de
16 octubre del dos mil trece a favor del
17 señor Byron Patricio Jiménez Carvajal
18 de la menor Jessy Lisbeth Páez
19 Jiménez.- Doy Fe. Pujili, primero de
20 octubre del dos mil trece. El Notario
21 Ab. Fernando Torres Donoso.

22

23 Se protocolizó ante mi y en fe de ello
24 confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y
25 firmada en Pujili en la misma fecha de
26 su protocolización.

27

28

29



El Notario



TRIBUNAL ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SECRETARÍO
SALCEDO - COTOPAXI

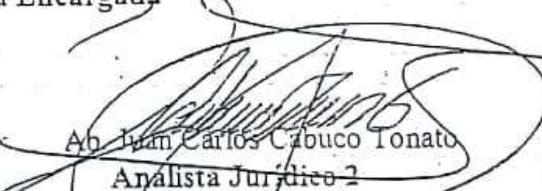
Acta de posesión y discernimiento de Curadora Especial

Consejo de la Judicatura

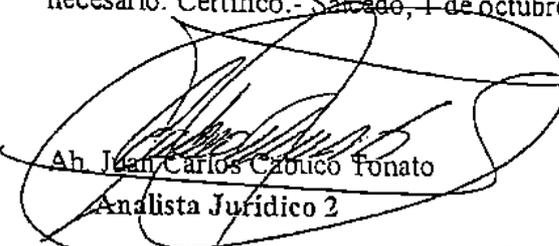
En la ciudad de San Miguel de Salcedo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, el día de hoy martes primero de octubre del dos mil trece, a las catorce horas con diez minutos, ante la señora Doctora Ivonne Enriquez Palate, Jueza Encargada del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de éste Cantón, e infrascrito Analista Jurídico 2, comparece el señor Jiménez Carvajal Byron Patricio con cédula de identidad y ciudadanía número 050139988-5, con el objeto de tomar posesión del cargo de Curador, en cumplimiento de lo ordenado en decreto de foja 13, con el fin de representar a la niña Páez Jiménez Jessy Lisbeth. Al efecto, juramentado como manda el artículo 230 del Código de Procedimiento Civil, después de explicarle el significado del hecho de jurar y la responsabilidad penal para los casos de falso testimonio o de perjurio, y de la obligación que tiene de desempeñar fiel y legalmente el cargo, en forma libre, voluntaria y espontánea, dice: *"Acepto la designación hecha, por lo que prometo desempeñar fiel y legalmente el cargo, y tomo posesión del mismo"*; cumplido lo cual, al tenor de lo prescrito en el artículo 739 eiusdem, la Señora Jueza le previene sobre la observancia de los deberes que le impone la Ley. De inmediato, al tenor de lo prescrito en el artículo 740 del Código de Procedimiento Civil, procede a discernirle el cargo de Curador al Compareciente, a fin de que represente en legal forma a la niña Páez Jiménez Jessy Lisbeth; al efecto, la Juzgadora le autoriza para ejercer todas las funciones de su cargo, le recomienda que tome las medidas necesarias que vayan en beneficio directo de la mencionada niña, y le exime que presente el inventario de bienes dada la naturaleza de la curaduría, conforme el artículo 400 numeral 1 del Código Civil, por ende, no está obligado a presentar fianza. La Operadora Judicial, de inmediato por mandato del citado artículo 740 del Código Procesal Civil, dispone que se confiera una copia certificada de la presente acta para que se protocolice en una Notaría del país, con el fin de que una compulsua auténtica de la misma le sirva de poder en el ejercicio de su cargo, y como suficiente documento habilitante; y, que hecho lo anterior se proceda al archivo del expediente procesal; con lo que termina la diligencia. Leída que le fue la precedente pieza procesal al Compareciente, se afirma y ratifica en su total contenido, firmando para constancia en unidad de acto con la señora Jueza Encargada y suscrito Analista Jurídico 2 que certifica.

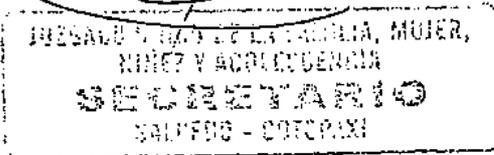

Dña. Ivonne Enriquez Palate
Jueza Encargada


El Compareciente

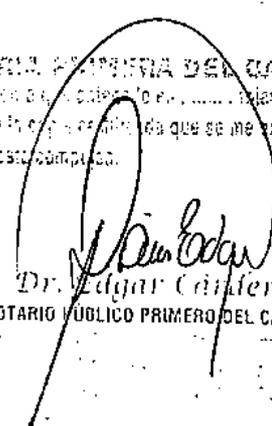

Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato
Analista Jurídico 2

RAZÓN: Siento por tal, que la copia que antecede en 1-foja, es, fiel al acta de posesión y discernimiento del cargo de Curadora Especial, profrenda en la causa de tutelas y curadurías número 2013-2133, que sigue en esta Judicatura, los señores Jiménez Riera Luis Alcides y Carvajal Jiménez Blanca Orestila, a lo cual me remito en caso necesario. Certifico. - Salado, 1 de octubre del 2013.


Ah. Juan Carlos Cabuco Fonato
Analista Jurídico 2



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILÍ
El documento que antecede a este es, fiel y verdadero, en todo y por todo, de lo que se me exhibió, en fe de lo
confieso este cumplimiento.


Dr. Edgar Cárdenas A.
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ



NOTARÍA 1

Cantón Pujilí

Dr. Edgar Cárdenas Arroyo

20 NOV 2017

Copia: PRIMERA

De: ACTA DE POSESION EFECTIVA

Otorgado por: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PUJILI

A favor de: HEREBEROS DE LUIS ALCIDES JIM NEZ RIVERA

El: 24 de Julio del 2017

Cuantía: IND.

534 506
534 507

Gabriel García Moreno 6-05 pasaje peatonal Humberto Luzuriaga Vásconez

telef.:032 724998

e.cardenas15@hotmail.com

Pujilí Ecuador

Factura: 001-001-000000885



20170504001P01450

PROTOCOLIZACIÓN 20170504001P01450

POSESIÓN EFECTIVA, INCLUIDA SU PROTOCOLIZACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE JULIO DEL 2017, (9:41)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON PUJILI

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0501399885
PAEZ JIMENEZ JESSY LISBETH	REPRESENTADO POR BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL	CÉDULA	0503139578

Nombre del causante: LUIS ALVARO JIMÉNEZ RIERA

Observaciones:



Dr. Edgar Cárdenas A.
~~NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ~~
NOTARIO(A) EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILI



1 DECLARACIÓN JURAMENTADA: OTORGADO POR: BYRON
 2 PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL. En la ciudad de Pujilí,
 3 hoy día lunes veinte y cuatro de julio del año dos
 4 mil diecisiete, ante mí, doctor Edgar Santiago
 5 Cárdenas Arroyo, Notario Primero del cantón
 6 Pujilí, comparece el señor Byron Patricio Jiménez
 7 Carvajal, por sus propios y personales derechos, y
 8 en condición de representante legal de la
 9 adolescente Jessy Lisbeth Páez Jiménez, en mérito
 10 del nombramiento de Curador que en copia
 11 certificada se agrega como documento habilitante,
 12 con el objeto de rendir su declaración
 13 juramentada. Al efecto juramentado, en legal y
 14 debida forma y prevenido sobre la gravedad del
 15 juramento, de las penas por perjurio y la
 16 obligación de decir la verdad con claridad y
 17 exactitud, preguntado con relación a su petición,
 18 libre y voluntariamente señalan: "Al fallecimiento
 19 del señor Luis Alcides Jiménez Riera, hecho acae-
 20 cido en la parroquia Pujilí, cantón Pujilí, pro-
 21 vincia de Cotopaxi, el quince de julio del dos mil
 22 diecisiete, sin haber otorgado testamento, quedamos
 23 como únicos y universales herederos el
 24 compareciente Byron Patricio Jiménez Carvajal y mi
 25 hermana Miriam Germania Jiménez Carvajal, también
 26 fallecida el dieciséis de julio del año dos mil
 27 tres, en el cantón Quito, provincia de Pichincha,
 28 quedando por derecho de representación la

1 adolescente Jessy Lisbeth Páez Jiménez, en
2 condición de nieta del causante, y la señora Blanca
3 Orestila Carvajal Jiménez, en condición de cónyuge
4 sobreviviente con derecho a gananciales; conforme
5 lo demuestro con las correspondientes partidas de
6 defunción, matrimonio y nacimiento que acompañamos”
7 Autorizan la verificación de identidad del Sistema
8 Nacional de Identificación Ciudadana. Leída que le
9 fue por mí en alta voz e íntegramente, se afirma,
10 se ratifica y firma en unidad de acto conmigo el
11 Notario, doy fe.

12
13 

14 Sr. BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL

15 Cc: 0501399885

16
17
18
19 
20 Dr. Edgar Cárdenas A.
21 Notario Público Primero del Cantón Pujilí



20 NOV 2017

No. Repertorio.....	7925
No. Registro.....	
No. Comprobante.....	837526-527



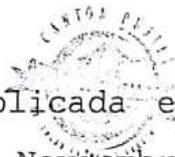
1 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN PUJILÍ. ACTA DE
2 POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES SIN PERJUICIO DE
3 TERCEROS DEL CAUSANTE LUIS ALCIDES JIMÉNEZ RIERA.
4 CÓDIGO SECUENCIAL: 20170504001P01450.- Pujilí,
5 veinte y cuatro de julio del dos mil diecisiete.
6 Comparecen ante mí doctor Edgar Santiago Cárdenas
7 Arroyo, Notario Primero del cantón Pujilí, libre
8 y voluntariamente, comparece el señor Byron
9 Patricio Jiménez Carvajal, por sus propios y
10 personales derechos, y en condición de
11 representante legal de la adolescente Jessy Lisbeth
12 Páez Jiménez, en mérito del nombramiento de Curador
13 que en copia certificada se agrega como documento
14 habilitante: "Al fallecimiento del señor Luis
15 Alcides Jiménez Riera, hecho acaecido en la
16 parroquia Pujilí, cantón Pujilí, provincia de
17 Cotopaxi, el quince de julio del dos mil diecisiete,
18 sin haber otorgado testamento, quedamos como únicos
19 y universales herederos el compareciente Byron
20 Patricio Jiménez Carvajal y mi hermana Miriam
21 Germania Jiménez Carvajal, también fallecida el
22 dieciséis de julio del año dos mil tres, en el
23 cantón Quito, provincia de Pichincha, quedando por
24 derecho de representación la adolescente Jessy
25 Lisbeth Páez Jiménez, en condición de nieta del
26 causante, y la señora Blanca Orestila Carvajal
27 Jiménez, en condición de cónyuge sobreviviente con
28 derecho a gananciales; conforme lo demuestro con

No. Repertorio.....	7925
No. Registro.....	108
No. Comprobante.....	837526-527
Fecha de inscripción.....	01/08/2017



1 las correspondientes partidas de defunción,
 2 nacimiento que acompañamos." Con estos
 3 antecedentes solicita la Posesión Efectiva
 4 proindiviso de los bienes del causante. Para
 5 autorizar se considera: PRIMERO. La petición es
 6 clara, precisa y reúne los requisitos establecidos
 7 en la Ley, por lo que se admite a trámite. SEGUNDO.
 8 Con las copias certificadas de las partidas de
 9 defunción adjunta se prueba el fallecimiento de
 10 los señores Luis Alcides Jiménez Riera y Miriam
 11 Germania Jiménez Carvajal, del mismo modo con las
 12 partidas de nacimiento de los peticionarios,
 13 señores Byron Patricio Jiménez Carvajal y Jessy
 14 Elisabeth Páez Jiménez, se prueba la filiación y el
 15 vínculo jurídico con el causante en condición de
 16 hijo / nieta; del mismo modo con la partida de
 17 matrimonio se prueba el vínculo con la señora Blanca
 18 Orestila Carvajal Jiménez, en condición de cónyuge
 19 sobreviviente con derecho a gananciales.- TERCERO.-
 20 Con la declaración juramentada otorgada por el
 21 peticionario, ante el suscrito Notario, y las
 22 partidas de defunción, matrimonio y nacimiento que
 23 se acompañan, constituyen documentos habilitantes
 24 suficientes con lo que se justifica los hechos
 25 aseverados en la petición y en consecuencia se
 26 solemniza la presente Diligencia Notarial; Por las
 27 consideraciones antes expuestas y al amparo de lo
 28 dispuesto en el artículo 7 numeral 12 de la Ley

1 Reformatoria a la Ley Notarial, publicada en el
 2 Registro Oficial número 64 de 8 de Noviembre de
 3 1996, actual artículo 18 numeral 12 de la
 4 codificación de la Ley Notarial vigente; y en virtud
 5 a la fe pública en la que me hallo investido concedo
 6 la Posesión Efectiva proindiviso y sin perjuicio
 7 de los derechos de terceros, sobre los bienes
 8 detallados en la petición, así como también sobre
 9 todos los bienes conocidos y desconocidos
 10 inmuebles, muebles, cuentas bancarias (corrientes,
 11 ahorros, pólizas, etc.), acciones, participaciones,
 12 seguros, y más bienes que hayan sido de propiedad
 13 del causante Luis Alcides Jiménez Riera, en favor
 14 de los señores Byron Patricio Jiménez Carvajal
 15 condición de hijo, y Jessy Lisbeth Páez Jiménez
 16 condición de nieta por derecho de representación
 17 de Miriam Germania Jiménez Carvajal, como únicos y
 18 universales herederos; la señora Blanca Orestil
 19 Carvajal Jiménez, en condición de cónyuge
 20 sobreviviente con derecho a gananciales.- El
 21 original de esta diligencia, se incorpora en el
 22 protocolo de la Notaría a mi cargo; y entrego copia
 23 de todo lo actuado para la inscripción en
 24 Registro de la Propiedad y Registro Mercantil
 25 ser el caso. DOY FE.



RAZÓN
 El presente documento, bajo N° 105 A la
 del Registro de la Propiedad y del Registro Mercantil
 bajo el N° 105 del Repertorio en esa misma fecha.
 Pujilí, a los 08 de Agosto del 2011
 El Registrador Municipal de la Propiedad y del Registro Mercantil
 del Cantón Pujilí, Ecuador
 [Signature]



[Signature]
 Dr. Edgar Cardenas A.
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ



HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACIÓN



[Signature]
 NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN PUJILÍ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 22 de Enero de 2018 a las 18:48
Nro. Inscripción: 283
Fecha de Repertorio: 18 de Enero de 2018 a las 13:56
Nro. Repertorio: 2018005632
Nro. Tramite: 20877
Nro. Petición: 21397
Libro: SUCESIONES
Entidad: NOTARIA PRIMERA de PUJILI
Tipo de Contrato: POSESIÓN EFECTIVA
Parroquias: GENERAL

Digitally signed by FATIMA LUCIA
RODRIGUEZ LOPEZ
Date: 2018.01.22 18:48:45 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

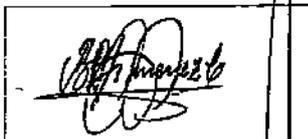
Objeto

En Quito, a 18 de Enero del 2018 se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA celebrada ante la NOTARIA PRIMERA del cantón PUJILI, el 24 de Julio del 2017, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: LUIS ALCIDES JIMENEZ RIERA en favor de su hijo señor: BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL; y, de su nieta: JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ, quien hereda por derecho de representación de su fallecida madre señora MIRIAM GERMANIA JIMENEZ CARVAJAL, quien a su vez era hija del causante; y, la señora: BLANCA ORESTILA CARVAJAL JIMENEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: CJPH
Revisor: CJPH



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0501399885

Nombres del ciudadano: JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/PUJILI/PUJILI

Fecha de nacimiento: 21 DE ABRIL DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: TECNÓLOGO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: HURTADO E LASTENIA YOLANDA

Fecha de Matrimonio: 31 DE JULIO DE 1996

Nombres del padre: JIMENEZ LUIS ALCIDES

Nombres de la madre: CARVAJAL BLANCA ORESTILA

Fecha de expedición: 13 DE FEBRERO DE 2017

Información certificada a la fecha: 24 DE JULIO DE 2017

Emissor: EDGAR SANTIAGO CARDENAS ARROYO - COTOPAXI-PUJILI-NT 1 - COTOPAXI - PUJILI

N° de certificado: 175-039-99633



175-039-99633

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





USD. 6.00

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCION

En Quito, a los 20 días del mes de Julio de 2017, yo el suscrito, Jefe de Registro Civil, inscribo la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Micromón Sigismundo Jaramero Castañeda
 Sexo: masculino Estado Civil: estado Edad: 42 años y 11 meses años

Nombre y Apellidos del padre: Señor Alvaro Jaramero
 Nombre y Apellidos de la madre: Señora María del Carmen
 Lugar del fallecimiento: Salida: Casa del fallecido, Vía: ... Fecha: ...
 de Quito del día 20 de Julio del año 2017. El Cónyuge se desconoce.

Brevemente se llamo: Micromón Sigismundo Jaramero
 Causa de la muerte: Enfermedad pulmonar crónica
 Salvo esta inscripción: Micro Sigismundo Jaramero Castañeda con Cédula de Identidad N° 438438438 expedida en Quito.

FIRMAS:

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCION

En Quito, a los 20 días del mes de Julio de 2017, yo el suscrito, Jefe de Registro Civil, inscribo la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Micromón Sigismundo Jaramero Castañeda
 Sexo: masculino Estado Civil: estado Edad: 42 años y 11 meses años

Nombre y Apellidos del padre: Señor Alvaro Jaramero
 Nombre y Apellidos de la madre: Señora María del Carmen
 Lugar del fallecimiento: Salida: Casa del fallecido, Vía: ... Fecha: ...
 de Quito del día 20 de Julio del año 2017. El Cónyuge se desconoce.

Brevemente se llamo: Micromón Sigismundo Jaramero
 Causa de la muerte: Enfermedad pulmonar crónica
 Salvo esta inscripción: Micro Sigismundo Jaramero Castañeda con Cédula de Identidad N° 438438438 expedida en Quito.

FIRMAS:

Información certificada a la fecha: 20 DE JULIO DE 2017
 Emisor: CAIZA VILLAGRES MANUEL MESIAS

N° de certificado: 178-039-30086

 178-039-30086



Ing. Jorge Troya Fuentes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 2 meses o 3 validaciones desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado
 Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

0001628371



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:



PAEZ JIMENEZ JESSY LISBETH

NUI/Pasaporte: 0503139578 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 17 DE MAYO DE 2001

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de registro de nacimiento: 2001

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Datos del padre: MANOLO PATRICIO PAEZ AMORES

NUI/Pasaporte: 0000000000 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: MIRIAM GERMANIA JIMENEZ CARVAJAL

NUI/Pasaporte: 0000000000 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 18 DE JULIO DE 2017
Emisor: MANUEL-MESÍAS CAIZA VILLACRES - AGENCIA PUJILI

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N° de certificado: 172-038-58494



172-038-58494

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



Vigencia: 2 meses o 3 validaciones desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado
Verifique la información ingresando el número de certificado en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>

0001632755





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALCENSO



CODIGO DE CIUDADANIA *MED 050313957-8

PAEZ JIMENEZ JESSY LISBETH

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

17 MAYO 2001

004-0217 01421 F

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 2001



Jessy Paez

ECUATORIANA*****

E234313222

SOLTERO

PRIMARIA

ESTUDIANTE

HANDEL PATRICIO PAEZ AMORES

MIRIAM GERMANIA JIMENEZ CARVAJAL

LATACUNGA 02/06/2010

02/05/2022

REN 2791750



PLUGAR OMBRO

COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO

FULLTRUCKTRANS S.A.

Ruc: 0591731424001



COTOPAXI-ECUADOR

OFRECEMOS TRANSPORTE DE DERIVADOS DE PETROLEO,

CARGA SECA (ENSACADA Y A GRANEL), CONTENEDORES Y CARGA SUELTA

CERTIFICACION

El suscrito señor Wilson Pacheco en calidad de GERENTE de la compañía de transporte pesado "FULLTRUCKTRANS S.A."; certifica:

Que, el señor **JIMENEZ RIERA LUIS ALCIDES** (fallecido), con cedula de identidad N° 0500045539, fue accionista de nuestra institución desde su fundación, el 4 de Mayo del 2014, además de ser el presidente de la misma hasta sus últimos días. Contando con 5 acciones de \$20.00, de valor nominal cada una.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizo a los solicitantes dar el uso del presente documento en lo que estimen conveniente.

Pujilí, 20 de Julio del 2017.

Atentamente,

Ing. Mg. Wilson Pacheco

GERENTE



Dirección: Av Velasco Ibarra y Niño de Isinche

Email: fulltrucktrans@hotmail.com

Telefonos: (03) 2723348 - 0984717529

COTOPAXI-ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR
REGISTRO DE SOCIEDADES

SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA

No. de Expediente: 181414

No. de RUC de la Compañía: 0591731424001

Nombre de la Compañía: COMPAÑIA TRANSPORTE PESADO FULLTRUCKTRANS S. A.

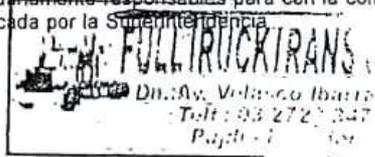
Situación Legal: ACTIVA

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0501837108	HURTADO ESQUIVEL MERCEDES NOEMI	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
2	0501399385	JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
3	0501931810	JIMENEZ JACOME FRANKLIN SEGUNDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
4	0501174072	JIMENEZ RIERA FAUSTO OLMEDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
5	0500043539	JIMENEZ RIERA LUIS ALCIDES	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
6	0501034292	JIMENEZ RIERA MARIO EDMUNDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
7	0501809602	MENA ENRIQUEZ WILLIAMS RODRIGO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
8	0502319148	PACHECO JIMENEZ WILSON ARTURO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
9	0502943491	VILLARROEL GUERRERO JORGE LUIS	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N
10	0501103527	VILLARROEL PACHECO LUIS NICANOR	ECUADOR	NACIONAL	\$ 100,0000	N

CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA (USD)\$: 1.000,0000

Se deja constancia que, la presente nómina de socios otorgada por el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, se efectúa teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 18 y 21 de la Ley de Compañías, que no extingue ni genera derechos respecto de la titularidad de las participaciones ya que, en el Art. 113 párrafo segundo, del mismo cuerpo legal, respecto de la cesión de participaciones se dice: "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario". Desde luego, el párrafo final del citado artículo determina adicionalmente, que: "De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como el margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario". De lo expresado se infiere que, es de exclusiva responsabilidad de los representantes legales de las compañías de responsabilidad limitada, así como de los Registradores Mercantiles y Notarios con el acto de registro en los libros antedichos y marginaciones respectivas formalizar la cesión de participaciones de las mismas compañías de comercio.

En tal virtud esta Institución de control societario no asume respecto de la veracidad y legalidad de las cesiones de participaciones, responsabilidad alguna y deja a salvo las variaciones que sobre la propiedad de las mismas puedan ocurrir en el futuro, pues acorde con lo prescrito en el Art. 256, de la Ley de Compañías, ordinal 3°, los administradores de las compañías son solidariamente responsables para con la compañía y terceros: "De la existencia y exactitud de los libros de la compañía". Exactitud que pueda ser verificada por la Superintendencia.



FECHA DE EMISIÓN: 10/04/2017 11:42:51

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gov.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



S0001220608

802	01	812	TRANSPORTE EX	822	0590050358001	832	140	842	140.00	882	25.00	862	0.00							
803	0	813		823	0	833	0	843	0.00	883	0.00	863	0.00							
804	0	814		824	0	834	0	844	0.00	884	0.00	864	0.00							
805	0	815		825	0	835	0	845	0.00	885	0.00	865	0.00							
806	0	816		826	0	836	0	846	0.00	886	0.00	866	0.00							
807	0	817		827	0	837	0	847	0.00	887	0.00	867	0.00							
RESTO DE ACCIONES PARTICIPACIONES DE HECHOS O TITULOS V													838	0	848	0.00	888	0.00	868	0.00

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en disquete o impreso, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI

TOTAL RIESGOS

MONTO TOTAL DE PORCIÓN RECIBIDA POR HERENCIAS (LEGADOS O DONACIONES)

DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)

700 GASTOS DE ÚLTIMA ENFERMEDAD

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC		NO. FACTURA		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA							
701	0	711	0	721	0	731	0.00	741	0.00	751	0.00						
702	0	712	0	722	0	732	0.00	742	0.00	752	0.00						
703	0	713	0	723	0	733	0.00	743	0.00	753	0.00						
704	0	714	0	724	0	734	0.00	744	0.00	754	0.00						
705	0	715	0	725	0	735	0.00	745	0.00	755	0.00						
706	0	716	0	726	0	736	0.00	746	0.00	756	0.00						
707	0	717	0	727	0	737	0.00	747	0.00	757	0.00						
708	0	718	0	728	0	738	0.00	748	0.00	758	0.00						
RESTO DE GASTOS												739	0.00	749	0.00	759	0.00

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en disquete o impreso, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI

800 GASTOS DE FUNERALES

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC		NO. FACTURA		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA							
801	0	811	0	821	0	831	0.00	841	0.00	851	0.00						
802	0	812	0	822	0	832	0.00	842	0.00	852	0.00						
803	0	813	0	823	0	833	0.00	843	0.00	853	0.00						
804	0	814	0	824	0	834	0.00	844	0.00	854	0.00						
805	0	815	0	825	0	835	0.00	845	0.00	855	0.00						
806	0	816	0	826	0	836	0.00	846	0.00	856	0.00						
807	0	817	0	827	0	837	0.00	847	0.00	857	0.00						
808	0	818	0	828	0	838	0.00	848	0.00	858	0.00						
RESTO DE GASTOS												839	0.00	849	0.00	859	0.00

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en disquete o impreso, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI

900 DEL FALTO DE TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE Y DEUDAS HEREDITARIAS

CODIGO DE TRIBUTO	PERIODO FISCAL				MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA										
	MES	AÑO	MES	AÑO													
901	0	911	0	921	0	931	0.00	941	0.00	951	0.00						
902	0	912	0	922	0	932	0.00	942	0.00	952	0.00						
903	0	913	0	923	0	933	0.00	943	0.00	953	0.00						
904	0	914	0	924	0	934	0.00	944	0.00	954	0.00						
RESTO DE TRIBUTOS												935	0.00	945	0.00	955	0.00

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en disquete o impreso, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI

DEUDAS HEREDITARIAS

CODIGO TIPO DE DEUDA	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO TOTAL PAGADO	CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA	VALOR PORCIÓN ASUMIDA						
906	0	916	0	926	0.00	936	0.00	946	0.00	
907	0	917	0	927	0.00	937	0.00	947	0.00	
908	0	918	0	928	0.00	938	0.00	948	0.00	
RESTO DE DEUDAS					929	0.00	939	0.00	949	0.00

Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en disquete o impreso, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI

TOTAL DEDUCIBLES

MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS 899 + 996

MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES

CUOTA O PORCIÓN LIQUIDA 899 - 997 - 998

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 96 de la L.R.T.)

FIRMA CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE JIMENEZ CARMAL BYRON PATRICIO CEDULA 0501390585 ANALISTA DE SUCESIONES - SRI

30 AGO 2017

SRI

ANEXO A DECLARACION DEL IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

No.

ANEXO FORM 108

IMPORTANTE: LEYASE LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

RESOLUCION No. 0904

105 MES

107 AÑO

7

2017

100 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE Y DEL ANEXO

101 RAZON SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	102 PUE. C.I. O PASAPORTE	103 No. DE SERIE DEL FORMULARIO QUE SE ANEXA	105	No. FORMULARIO AL QUE SE ANEXA
JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO	0501399885	871482549418		139243316

300 - BIENES INMUEBLES ADICIONALES A LOS INDICADOS EN EL ANEXO

LOCALIDAD Y PAIS	CATASTRAL O No. PREDIO	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
3A1 PUJILI - ECUADOR	381 050450010113073000	3C1 12,169.95	3D1 25.00%	3E1 3,042.49
3A2 PUJILI - ECUADOR	382 050450010141005000	3C2 47,764.18	3D2 25.00%	3E2 11,941.05
3A3 PUJILI - ECUADOR	383 050450010515036000	3C3 21,409.88	3D3 25.00%	3E3 5,352.47
3A4 LATACUNGA - ECUADOR	384 0501010204031021	3C4 75,225.07	3D4 25.00%	3E4 18,805.27
3A5 QUITO - ECUADOR	385 46514	3C5 183,610.76	3D5 25.00%	3E5 45,902.69
3A6	386	3C6	3D6	3E6
3A7	387	3C7	3D7	3E7
3A8	388	3C8	3D8	3E8
3A9	389	3C9	3D9	3E9
3A10	3810	3C10	3D10	3E10
Si requiere de más espacios, deberá aumentar el número de celdas considerando la numeración correspondiente		3C9 340,179.84	SUBTOTAL	3A9 85,044.96

400 - VEHICULOS ADICIONALES A LOS INDICADOS EN EL ANEXO

TIPO	PLACAS	AVALUO COMERCIAL TOTAL DEL BIEN	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
4A1	4B1	4C1	4D1	4E1
4A2	4B2	4C2	4D2	4E2
4A3	4B3	4C3	4D3	4E3
4A4	4B4	4C4	4D4	4E4
4A5	4B5	4C5	4D5	4E5
4A6	4B6	4C6	4D6	4E6
4A7	4B7	4C7	4D7	4E7
4A8	4B8	4C8	4D8	4E8
4A9	4B9	4C9	4D9	4E9
4A10	4B10	4C10	4D10	4E10
Si requiere de más espacios, deberá aumentar el número de celdas considerando la numeración correspondiente		4C9	SUBTOTAL	4A9

500 - ACREDITACIONES FINANCIERAS Y CIVILES ADICIONALES A LOS INDICADOS EN EL ANEXO

CODIGO DE ACREDITACION	NOMBRE DE INSTITUCION FINANCIERA O DEUDOR	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
5A1	5C1	5D1	5E1	5F1
5A2	5C2	5D2	5E2	5F2
5A3	5C3	5D3	5E3	5F3
5A4	5C4	5D4	5E4	5F4
5A5	5C5	5D5	5E5	5F5
5A6	5C6	5D6	5E6	5F6
5A7	5C7	5D7	5E7	5F7
5A8	5C8	5D8	5E8	5F8
5A9	5C9	5D9	5E9	5F9
5A10	5C10	5D10	5E10	5F10
Si requiere de más espacios, deberá aumentar el número de celdas considerando la numeración correspondiente		5D9	SUBTOTAL	5A9

600 - ACCIONES, PARTICIPACIONES, DERECHOS O TITULOS VALORES ADICIONALES A LOS INDICADOS EN EL ANEXO

CODIGO TIPO	NOMBRE DE LA SOCIEDAD O EMISOR	RUC	NO. DE ACCIONES	VALOR TOTAL	CUOTA / PORCION HEREDADA, LEGADA, DONADA	VALOR PORCION
6A1	6B1	6C1	6D1	6E1	6F1	6G1
6A2	6B2	6C2	6D2	6E2	6F2	6G2
6A3	6B3	6C3	6D3	6E3	6F3	6G3
6A4	6B4	6C4	6D4	6E4	6F4	6G4
6A5	6B5	6C5	6D5	6E5	6F5	6G5
Si requiere de más espacios, deberá aumentar el número de celdas considerando la numeración correspondiente		6D5	6A5	SUBTOTAL	6A5	

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 98 de la LIT)

Certifico en debida forma, que la información registrada por el contribuyente en el presente documento, es coherente a la registrada por el mismo en su declaración, sin perjuicio de las sanciones o multas consecuentes por la posible omisión de la declaración de bienes por herencias o legados o por donaciones patrimoniales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de Ejecución del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

FIRMA CONTRIBUYENTE/REPRESENTANTE LEGAL

[Signature]

NOMBRE: JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO C.I.No. 0501399885

ANALISTA DE SUCESIONES - SRI

802	01	812	TRANSPORTE EN	830	MANUTENCIÓN	832	140	842	140 00	837	25 00%	842	35 00
803	0	813	0	833	0	833	0	843	0 00	833	0 00%	843	0 00
804	0	814	0	834	0	834	0	844	0 00	834	0 00%	844	0 00
805	0	815	0	835	0	835	0	845	0 00	835	0 00%	845	0 00
806	0	816	0	836	0	836	0	846	0 00	836	0 00%	846	0 00
807	0	817	0	837	0	837	0	847	0 00	837	0 00%	847	0 00
RESTO DE ACCIONES, PARTICIPACIONES, INTERFINANCIAS O TITULOS V										838	0	848	0 00
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en cuquete o impresa, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI										839	0	849	0 00

TOTAL BIENES										859	110480 71			
MONTO TOTAL DE PORCIÓN RECIBIDA POR HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES										TOTAL (SUMA 299+399+489+499+599+699)			859	110480 71

DEDUCIBLES (SOLO PARA HERENCIAS)

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC		NO. FACTURA		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA				
701	0	711	0	721	0	731	0 00	741	0 00%	751	0 00			
702	0	712	0	722	0	732	0 00	742	0 00%	752	0 00			
703	0	713	0	723	0	733	0 00	743	0 00%	753	0 00			
704	0	714	0	724	0	734	0 00	744	0 00%	754	0 00			
705	0	715	0	725	0	735	0 00	745	0 00%	755	0 00			
706	0	716	0	726	0	736	0 00	746	0 00%	756	0 00			
707	0	717	0	727	0	737	0 00	747	0 00%	757	0 00			
708	0	718	0	728	0	738	0 00	748	0 00%	758	0 00			
RESTO DE GASTOS										739	0 00	759	0 00	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en cuquete o impresa, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (SUMA DEL 751)			739	0 00

800 GASTOS DE FUNERALES

RAZÓN SOCIAL DEL EMISOR DE LA FACTURA		NO. RUC		NO. FACTURA		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA				
801	0	811	0	821	0	831	0 00	841	0 00%	851	0 00			
802	0	812	0	822	0	832	0 00	842	0 00%	852	0 00			
803	0	813	0	823	0	833	0 00	843	0 00%	853	0 00			
804	0	814	0	824	0	834	0 00	844	0 00%	854	0 00			
805	0	815	0	825	0	835	0 00	845	0 00%	855	0 00			
806	0	816	0	826	0	836	0 00	846	0 00%	856	0 00			
807	0	817	0	827	0	837	0 00	847	0 00%	857	0 00			
808	0	818	0	828	0	838	0 00	848	0 00%	858	0 00			
RESTO DE GASTOS										839	0 00	859	0 00	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en cuquete o impresa, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (SUMA DEL 851)			839	0 00
										SUBTOTAL (SUMA 739+839)			839	0 00

900 DETALLE DE TRIBUTOS PENDIENTES DE PAGO DEL CAUSANTE Y DEUDAS HEREDITARIAS

CODIGO DE TRIBUTO	PERIODO FISCAL		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA							
	MEZ	ANO												
901	0	911	0	921	0	931	0 00	941	0 00%	951	0 00			
902	0	912	0	922	0	932	0 00	942	0 00%	952	0 00			
903	0	913	0	923	0	933	0 00	943	0 00%	953	0 00			
904	0	914	0	924	0	934	0 00	944	0 00%	954	0 00			
RESTO DE TRIBUTOS										935	0 00	955	0 00	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en cuquete o impresa, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (SUMA DEL 951)			935	0 00

DEUDAS HEREDITARIAS

CODIGO TIPO DE DEUDA		NOMBRE DEL ACREEDOR		MONTO TOTAL PAGADO		CUOTA / PORCIÓN ASUMIDA		VALOR PORCIÓN ASUMIDA						
905	0	915	0	925	0 00	935	0 00%	945	0 00					
907	0	917	0	927	0 00	937	0 00%	947	0 00					
908	0	918	0	928	0 00	938	0 00%	948	0 00					
RESTO DE DEUDAS										929	0 00	949	0 00	
Si requiere de más espacio, deberá adjuntar en cuquete o impresa, conforme la indicación que se lo da en la oficina regional del SRI										SUBTOTAL (SUMA DEL 946)			929	0 00
										SUBTOTAL (SUMA 934+935)			929	0 00

TOTAL DEDUCIBLES										967	0 00
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE HERENCIAS										899	0 00
MONTO TOTAL DEDUCIBLE DE LA PORCIÓN ASUMIDA DE DONACIONES										933	0 00
CUOTA O PORCIÓN LIQUIDA 699 - 967 - 996										999	110480 71

Declaro que los datos contenidos en esta declaración son verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente (Art. 98 de la L.R.T.I.)

[Firma]
FIRMA CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL

[Firma]
XVINTSOG15 LATAQUERA

NOMBRE:	JUENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO	CEDULA	0501395633	ANALISTA DE SUCESIONES - SRI
---------	--------------------------------	--------	------------	------------------------------



Factura: 001-003-000012974

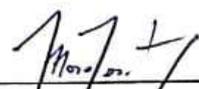


20180504002C00672

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20180504002C00672

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 7 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 7 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

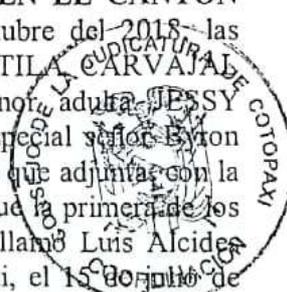
PUJILÍ, a 18 DE DICIEMBRE DEL 2018, (12:35).


NOTARIO(A) MARIO ARCESIO BASSANTE LUZURIAGA
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN PUJILÍ



Juicio No. 05331-2018-00243

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, miércoles 17 de octubre del 2018, las 09h51. **VISTOS: ANTECEDENTES.-** Comparecen BLANCA ORESTILA CARVAJAL JIMENEZ, BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL; y, la menor adulta JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ legalmente representada por su Curador Especial señor Byron Patricio Jiménez Carvajal, conforme así lo justifica con la documentación que adjunta con la siguiente petición: a) Conforme la partida de matrimonio, se desprende que la primera de los comparecientes estuvo legalmente casada con el señor que en vida se llamó Luis Alcides Jiménez Riera, quien falleció en el Cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, el 15 de junio de 2017, sin otorgar testamento, quedaron como sus herederos sus hijos Byron Patricio Jiménez Carvajal y Myriam Germania Jiménez Carvajal, también fallecida, el 16 de julio de 2003, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, quedando por derecho de representación la menor de edad Jessy Lisbeth Páez Jiménez en calidad de nieta del causante; y, como su cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales la señora Blanca Orestila Carvajal Jiménez, conforme la Posesión Efectiva que anexa, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad. b) Mediante Resolución de 1 de octubre de 2013, dictada por la señora Jueza del Juzgado Único de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Salcedo, designó al señor Byron Patricio Jiménez Carvajal, para que ejerza el cargo de Curador de la menor Jessy Lisbeth Páez Jiménez. c) El señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Sigchos, el 25 de enero de 2018, autorizó la partición de los bienes y derechos de la sucesión intestada a título universal del causante Luis Alcides Jiménez Riera, a favor de su nieta la adolescente Jessy Lisbeth Páez Jiménez, concediéndole al señor Byron Patricio Jiménez Carvajal, Curador de la mencionada adolescente la Licencia Judicial respectiva. d) El extinto señor Luis Alcides Jiménez Riera y su cónyuge dentro de la sociedad conyugal adquirieron bienes muebles e inmuebles ubicados en los cantones Pujilí y Latacunga de la provincia de Cotopaxi; y, Cantón Quito, provincia de Pichincha, los mismos que se detallan a continuación: 1.- Un vehículo marca Toyota, modelo ETT Hilux 4X2 CD, año 2012, color rojo, placas No. XBA8197, motor No. 2TR7119420, chasis No. MROEX12G4C2057829. 2.- Un vehículo marca FREIGHTLINER, clase tráiler, modelo CL120, color rojo, año 2009, placas No. XBA1106, motor No. 79356973, chasis No. 3AKJA6BG99DAM9731. 3.- Un vehículo marca MACK, clase tráiler, modelo CH613, color blanco, año 2002, placas No. XAI0016, motor No. 1M2AA13Y12W145231, chasis No. 1M2AA13Y12W145231. 4.- Un auto tanque placas No. XAI-0016, capacidad (9.000 GLS) (37.854 LITROS), material acero al carbono. 5.- Un auto tanque placas No. XBA-1106, capacidad (10.000 GLS) (37.854 LITROS), material acero al carbono. 6.- Título Accionario en la Compañía Transporte Pesado FULLTRUCKTRANS S.A., equivalente a cinco acciones con un valor nominal de USD 20,00/100 cada una, con un capital suscrito y pagado de USD 100.00/100. 7.- Título Accionario en la Compañía Subregional de Transporte Extrapesado COSUTREX S.A., equivalente a ciento cuarenta acciones con un valor nominal de USD 1.00/100 cada una, con un capital suscrito y pagado de USD 140.00/100. 8.- Una cuenta corriente en el Banco Pichincha C.A., signada con el número 3141781304. 9.- Un bien inmueble ubicado en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, según escritura pública de compra venta celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Latacunga, otorgada el 30 de octubre de 1973, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, el 5 de diciembre de 1973, bajo el número de partida 1146. 10.- Un bien inmueble ubicado en la parroquia Pujilí, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, según escritura pública de compraventa, celebrada ante el Notario Segundo del cantón Latacunga, otorgada el 14 de febrero de 1970, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, el 18 de febrero de 1970, bajo el número de partida 171. 11.- Un bien inmueble llamado Cardón Grande, ubicado en el Barrio Tres de Mayo,



Notario Segundo
Cantón Pujilí
Ab. Mario Anselmo Bassante Lizama
NOTARIO

parroquia Pujilí, Cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, de una superficie aproximada de un mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados (1,697m²), conforme la escritura pública de compra venta celebrada en la Notaría Primera del Cantón Latacunga, otorgada el 29 de septiembre de 1984, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pujilí, el 3 de octubre de 1984, bajo la partida número 642. 12.- Un bien inmueble signado con el número Dos y construcción, ubicado en el Barrio La Estación, parroquia Eloy Alfaro, Cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, de la superficie de ciento cincuenta y siete metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (157.50m²), conforme la escritura de compraventa celebrada en la Notaría Primera del Cantón Latacunga, otorgada el 29 de julio de 1994, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Latacunga, bajo el número de partida dos mil setecientos treinta y cuatro (2734). 13.- Un inmueble que consiste en lote de terreno y casa signada con el número CINCO, tipo "B". Manzana "A", Programa Hacienda Mena-Promoción Familiar, de una superficie de ciento setenta y cinco metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (175.50m²), ubicado en la parroquia Chillogallo, cantón Quito, provincia de Pichincha, adquirido mediante escritura pública de Mutuo Hipotecario, celebrado en la Notaría Octava del cantón Quito, otorgada el 15 de julio de 1977, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de abril de 1978, bajo el número 565 de segunda clase, Tomo 109, fojas 333. Con los antecedentes expuestos y amparado en lo que dispone el Art. 1276 del Código Civil, artículos 341, 343 y 345 del Código Orgánico General de Procesos demanda la formación de inventarios y avalúo de los bienes hereditarios del causante señor Luis Alcides Jiménez Riera, para el efecto se designará un perito acreditado en el Consejo de la Judicatura a fin de que practique el inventario y avalúo de los bienes en la forma establecida en los artículos 342 y 343 del COGEP. El trámite Voluntario. La cuantía la fija en CUATROCIENTOS MIL 00/100 DOLARES. Con estos antecedentes, para resolver, se considera: **PRIMERA. COMPETENCIA.-** De conformidad a lo determinado en el Art. 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordante con el artículo 4, de la Resolución No. 118-2017, del Pleno del Consejo de la Judicatura, esta Unidad Judicial Multicompetente Civil con Sede en el cantón Pujilí, es competente para conocer y resolver la presente causa, en virtud del sorteo legal electrónico verificado me ha correspondido como Juez Titular. **SEGUNDA. VALIDEZ PROCESAL.-** En la tramitación de la presente causa se han respetado los derechos de protección de los sujetos procesales reconocidos en el Art. 76 de la Constitución de la República, no existe motivo alguno de nulidad de la misma, por lo que se declara su validez. **TERCERA. RELACION DE LOS HECHOS.-** Cumplido con el procedimiento previsto en los artículos 341, 342, 343 inciso tercero del COGEP, practicado el inventario solemne con la presencia de la señora Secretaria de esta Unidad Judicial, dos testigos y del perito designado, se ha convocado a la respectiva audiencia, en la que las partes han realizado una sola observación al contenido del mismo, respecto a que los títulos de propiedad de los vehículos (matrículas) motivo del inventario, los mismos forman parte de la Posesión Efectiva y han sido adjuntados a la demanda. El avalúo y tasación de los bienes muebles e inmuebles detallados en el alistamiento asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS 71/100 DOLARES (USD 1'414,652.71/100) **CUARTA: PARTE MOTIVA.** El juicio de inventarios tiene por objeto el alistamiento, avalúo y guarda de los bienes de interés común y describirán, asimismo los títulos de crédito, activo o pasivo y por tanto cualquier otro aspecto que se aparte de estos propósitos queda fuera, sin embargo para que los bienes puedan inventariarse se requiere que pertenezcan o formen parte de la hacienda que se inventaría, pues que ha pretexto de inventarios podría cometerse violaciones de los derechos que se originan en el dominio y la posesión. En el presente caso, los herederos del señor Luis Alcides Jiménez Riera, han justificado que efectivamente el causante fue propietario de los bienes muebles e inmuebles inventariados. **QUINTA: DECISIÓN JURISDICCIONAL.-** Por estas

dos 2

consideraciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342, 343 y 345 del Código Orgánico General de Procesos, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se aprueba el inventario y avalúo de los bienes hereditarios del causante señor Luis Alcides Jiménez Riera, singularizado en las fojas 175 a 195 de los autos, que se entiende como parte integrante de la presente sentencia. Se cancela la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Pujili, bajo el número (21) del Registro de Demandas y anotado bajo el número (1436), Registro de la Propiedad del cantón Latacunga; y, Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Actúe la Ab. Silvana Calvopiña, Secretaria titular de este despacho. **Notifíquese.**



HERNANDEZ/ANDINO MILTON GUSTAVO
JUEZ

En Pujili, miércoles diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y treinta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO en el correo electrónico lvillacres2010@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0500675665 del Dr./Ab. VILLACRES LEON LUIS ANTONIO; PAEZ JIMENEZ JESSY LISBETH en el correo electrónico lvillacres2010@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0500675665 del Dr./Ab. VILLACRES LEON LUIS ANTONIO; CARVAJAL JIMENEZ BLANCA ORESTILA en el correo electrónico lvillacres2010@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0500675665 del Dr./Ab. VILLACRES LEON LUIS ANTONIO. VITERI ANCHATUÑA JORGE ALEJANDRO en el correo electrónico jviteri_@hotmail.com. No se notifica a HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA FUE JIMENEZ RIERA LUIS ALCIDES, AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON LATACUNGA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON PUJILI, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO, SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS por no haber señalado casilla. Certifico:

CALVOPINA ESQUIVEL SILVANA VIRGINIA

SECRETARIA

SILVANA.CALVOPINA



Decreto 2018-03-17

FUNCIÓN JUDICIAL



100-3-17

86188035-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 05331201800243(19814470)

RAZON: Siento por tal que en esta fecha saco copias de la sentencia/resolución que antecede para el Libro Copiador que para efectos de ley lleva esta Judicatura. Certifico.- Pujili, 17 de octubre del 2018.



Ab. Silvana Calvopiña
SECRETARIA

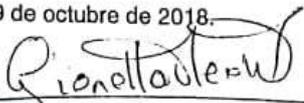
RAZON: Siento por tal que se encuentra Ejecutoriada la Resolución/Sentencia que antecede por el Ministerio de la ley por no haber interpuesto recurso alguno dentro del término legal establecido. Certifico.- Pujili, 23 de octubre del 2018.

Ab. Silvana Calvopiña
SECRETARIA

Notaria Segunda
Pujili
Ab. Mario Acesto Bassante Luján
NOTARIO

RAZÓN: En atención al formulario F04 de fecha 25 de octubre de 2018, suscrito por el Ab. Luis Antonio Villacrés Leon, sienta por tal que las tres (3) fojas que anteceden son copias certificadas, compulsas y/o simples, del documento relacionado con la causa 05331-2018-00243 Juicio de inventario que sigue el señor Byron Patricio Jimenez Carvajal y otros, con el siguiente detalle: las copias de las fojas 208, 209 y 210 anverso y reverso son iguales a sus originales; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí. - **LO CERTIFICO**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 118 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Segunda Disposición Final del mencionado Código.

Pujilí, 29 de octubre de 2018.



Ing. Gianella Katherine Recalde Tapia

COORDINADORA DEL COMPLEJO JUDICIAL PUJILÍ

OBSERVACIONES:

1. Esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de los archivos que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



UNO J
/R

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, jueves 6 de septiembre del 2018, las 11h59. VISTOS: En observancia de las garantías del debido proceso previstas por el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República; artículos 89, 95 del Código Orgánico General de Procesos y, Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, emito resolución escrita en los siguientes términos: PRIMERO: La competencia se encuentra radicada mediante resolución N° 86-2012, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de fecha 25 de julio del 2012, nombrada y posesionada mediante resolución 169-2014 y acción de personal 0909-DPX-2018/VT vigente de fecha 4 de junio del 2018 suscrita por la señora Dra. Lucía Bolaños Reyes Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi; y al amparo de lo establecido en el Art. 175 de la Constitución de la República y Arts. 233 y 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón.Pujilí, en virtud además de que la Potestad de administrar justicia emana del pueblo y se la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial conforme a lo prescrito en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador. El tratadista Devis Echandía señala que: "La competencia es, por tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene, para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos dentro de cierto territorio... La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a esta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativos fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). Entre ellas hay una diferencia cuantitativa y no cualitativa." (Devis Echandía, Hernando. Compendio de Derecho Procesal. Tomo I. p.116); es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa de autorización de venta; SEGUNDO.- De la revisión del proceso, se determina que no hay nulidad que declarar, por cuanto se han observado las solemnidades y procedimientos previstos en el Art. la Ley de la materia, cumpliendo la garantía constitucional del debido proceso, contemplada en el Art. 76 numeral 3 parte final de la Constitución de la República del Ecuador, observando de esta manera el derecho constitucional a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, toda vez que existe el pronunciamiento de la parte actora de que no existe en la presente causa vicios de procedimiento que puedan acarrear una nulidad insubsanable del proceso, por lo tanto se declara la validez de todo lo actuado; TERCERO.- De conformidad a lo que establece el Art. 107 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos en el que se determina que la citación a la parte demandada es una solemnidad sustancial inherente a todos los juicios y en cumplimiento de la Garantía Constitucional del derecho de defensa y evitar la indefensión a los demandados consagrado en los numerales 1 y 7 letras c) y k) del artículo 76 de la Constitución de la República, la que en el proceso no se ha cumplido toda vez que se trata de un procedimiento voluntario, en el cual se dispone dar a conocer de manera general a los interesados



Notaria
Segunda
Canton Pujili
Ab. Mario Arcenio Bassante Luzuriaga
NOTARIO

conforme las reglas establecidas en el capítulo legal correspondiente según lo determina el Art. 53 y 335 del Código Orgánico General de Procesos. En este contexto de la citación a los demandados, se ha dado cumplimiento con los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 75, 76, 82, 169 y 424 de la Carta Magna, pues se ha cumplido y respetado la TUTELA EFECTIVA y EL DEBIDO PROCESO garantizado en la Constitución de la República, que es un principio fundamental, siendo el conjunto de derechos propios de las personas y condiciones, de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse en procura de que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente. El tratadista Carrión Lugo lo define como el "Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna" (Carrión Lugo, Jorge, "Tratado de Derecho Procesal Civil", p. 435.) Al respecto, Arturo Hoyos manifiesta que el debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas- oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos. (Citado Miguel Hernández Terán en "El Debido Proceso en el Marco de la Nueva Constitución, opúsculo, Debido Proceso y Razonamiento Judicial", p. 13.)- CUARTO.- El actor señor BYRON PATRICIO JIMÉNEZ CARVAJAL, portador de la cédula de ciudadanía No. 0501399885, de estado civil casado, de 31 años de edad, de profesión Chofer Profesional, domiciliado en el cantón Pujilí comparece a los ó3 de los autos, demanda e indica: Que A.- Conforme el acta protocolizada de Posesión y Discernimiento de Curador, anexa a la Posesión Efectiva que adjunta, dictada el 1 de octubre del 2013 por la Jueza Encargada del Juzgado Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Salcedo, demuestra que fue designado y posesionado como Curador Especial de la menor de edad PAEZ JIMÉNEZ JESSY LISBETH y representa a dicha menor en legal y debida forma en todas las acciones que se requiera en defensa de sus derechos. B.- mediante posesión Efectiva otorgada el 24 de julio del 2017 en la Notaría Primera del cantón Pujilí, se concedió la Posesión Efectiva proindiviso de los bienes del causante señor Luis Alcides Jiménez Riera, en favor de los señores Byron Patricio Jiménez en calidad de hijo y a Jessy Lisbeth Jiménez Riera en condición de nieta y por derecho de representación de su madre ya fallecida Miriam Germania Jiménez Carvajal y la señora Blanca Orestila Carvajal Jiménez en calidad de cónyuge sobreviviente. C.- De las escrituras de Posesión Efectiva otorgadas en la Notaría Primera del cantón Latacunga de fecha 3 de abril del 2012, inscrita el 6 de mayo del 2013 y del 25 de mayo del 2014, inscrita el 4 de junio del 2014 se desprende que el señor Luis Alcides Jiménez Riera ya fallecido en vida fue propietario de las acciones y derechos en los

bienes inmuebles ubicados en este cantón que los adquirió por herencia de sus padres ya fallecidos.
D.- Conforme los documentos citados la menor adulta señorita Jessy Lisbeth Paéz Jiménez es legítima propietaria de las acciones y derechos en los bienes muebles e inmuebles dejados por su abuelo señor Luis Alcides Jiménez Riera, por lo que en su calidad de curador de dicha menor, solicita Autorización Judicial para proceder a la venta de las acciones y derechos que le pertenecen a dicha menor, para que con el producto de dicha venta pueda cubrir todas sus necesidades como gastos de alimentación, vestuario, educación vivienda. Que con lo expuesto anteriormente la presente acción se fundamenta en lo estipulado en los Art. 297 correlación con el Art. 418 de Código Civil vigente, Art. 334.6 del Código Orgánico General de Procesos solicito a usted se sirva conferirme la AUTORIZACIÓN JUDICIAL para proceder a la venta de acciones y derechos de los respectivos bienes. Realiza el anuncio de los medios de prueba de los que se cree asistido para demostrar su pretensión. Que solicita se sirva conferirme la AUTORIZACIÓN JUDICIAL para proceder a la venta de acciones y derechos de los bienes respectivos y así poder garantizar la permanencia de las necesidades básicas de su representada. Que la cuantía al no existir un valor exacto y dada la naturaleza es indeterminada. Que la presente demanda se tramitará en PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO, conforme las reglas del numeral 6 del Art. 334 Código Orgánico General de Procesos. QUINTO.- El procedimiento para este fin, se encuentra dispuesto en los artículos 418 del Código Civil, en concordancia a lo que dispone el Art. 335 del Código Orgánico General de Procesos y las reglas que rige el procedimiento voluntario; con fecha 28 de agosto del 2018, a las 15h30, se celebra la correspondiente audiencia única conforme así lo determina el Art. 335 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos en la que una vez realizada la fase uno de dicha audiencia que básicamente implica la comparecencia del peticionario, se ha practicado la prueba que fue anunciada y admitida conforme lo determina el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos y que de conformidad con lo que determina el Art. 169 de la Constitución vigente consagra como uno de los principios de nuestro sistema procesal el de la inmediación, entendido este como la relación directa del operador de justicia con las partes y la pruebas aportadas en un proceso, con la finalidad de valorar las mismas, a más de aquello, los criterios que siempre deben ser observados por los operadores de justicia al dictar sus resoluciones judiciales, son la verdad y la validez, el primero entendido según Devis ECHANDÍA, en su obra Teoría General del Proceso, tercera edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 2004, pág. 59, como lo que surge del proceso, es decir, la que consta en los elementos probatorios y de convicción allegados a los autos. Esto significa que para el juez lo importante y único es la verdad procesal, y que su decisión tendrá que ceñirse a ella para ser recta y legal; además teniendo presente el principio de Congruencia que tiene importancia fundamental si se le encara desde el punto de vista de la concepción y garantía del sistema jurídico; al respecto, se pronuncia DEVIS ECHANDÍA, que define a la Congruencia como: "El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes..." BARRIOS DE ANGELIS, Dante. Introducción al Proceso, 2ª ed. Montevideo: Ediciones Idea. El principio de



congruencia puede justificarse recurriendo a diversos principios que informan el proceso civil. Mayoritariamente se la explica apelando al principio dispositivo. Este último encabeza el articulado de nuestro CGP y puede definirse siguiendo las orientaciones tomadas por VESCOVI como: "el señorío ilimitado de las partes tanto del derecho sustancial motivo del proceso litigioso, como sobre todos los aspectos vinculados con la iniciación, marcha y culminación de éste" y que fue contenido en "Principio de Congruencia. Su aplicación en las distintas instancias de los procesos civiles y penales". Revista Uruguaya de Derecho Procesal, t. 1/2000, págs. 23-41. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria. REVISTA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTEVIDEO 24 DE LOS SANTOS, Mabel. Por su parte el artículo 164 inciso 2 del Código Orgánico General de Procesos dispone que las pruebas deben ser apreciadas en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, en tanto que el inciso primero del artículo 169 ibídem señala que es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. A partir de estos presupuestos este órgano jurisdiccional estima probado: a) la relación existente entre el compareciente, y la menor de edad mediante el documento que obra de fs. 60 a la 62 de los autos; b) Con los documentos que obran de fojas de la 5 a la 59, del proceso, se justifica el derecho que tiene la menor JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ de 17 años de edad, en los bienes descritos en los documentos a los que se hace referencia, y la condición legal con el compareciente en calidad de representante legal de la misma; c) Con la declaración testimonial de los señores: RAUL TRAJANO PACHECO PACHECO y FRANKLIN SEGUNDO JIMENEZ JACOME. el peticionario justifica la causa de utilidad o necesidad manifiesta como requisito para la procedencia de este trámite, los mismos que constan en los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Al respecto de la prueba se indica: La prueba no puede ser considerada únicamente como una carga *onus probandi* sino también, como en la especie, un prototípico y autónomo derecho a probar. El art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, establece la obligación de cada parte de probar los hechos que alega, excepto los que se presumen conforme a la Ley; y, el Art. 164 ibídem, expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión"; el art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes...". Del estudio completo del acervo probatorio y que obra del proceso, PRUEBA DOCUMENTAL esto es la que consta aparejada del libelo de la demanda inicial desde la foja 1 a las 62 de los autos se ha comprobado los fundamentos de la demanda presentada y que es objeto de resolución; y teniendo además como, PRUEBA TESTIMONIAL.- la presentación de la declaración testimonial en la audiencia única cuya grabación magnética se encuentra a fs. 67 de los autos, quienes deponen en forma concordante sobre la necesidad de la venta del bien inmueble para cubrir las necesidades de salud, sobrevivencia de la menor JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ de 17

- 1403 - 5 -

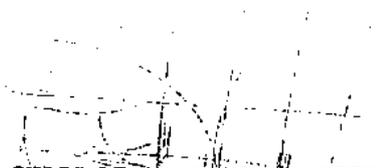
años de edad. Argumentos fácticos y jurídicos en virtud de los que, al haber verificado el cumplimiento de los derechos de protección de los sujetos procesales, desde el ámbito sustantivo y adjetivo crean en la juzgadora la convicción para emitir la resolución correspondiente. SEXTO: El Art. 418 del Código Civil establece: "Prohibición de enajenar o gravar los bienes del pupilo.- No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar estos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas". El artículo anterior, desde su descripción inicial habla de dos actos jurídicos diferentes, por un lado se refiere a la prohibición de enajenar, es decir de transmitir el dominio o propiedad de los bienes del pupilo, las formas más comunes conocidas de llevar a cabo la enajenación, son la compraventa, la permuta, la donación, la cesión de derechos. Y en el segundo caso se habla en cambio de la prohibición de gravar, es decir de imponer un gravamen, como por ejemplo la hipoteca, la prenda, la servidumbre, etc. Es claro el artículo en señalar que no es legal que el tutor o curador, sin que exista una orden judicial previa, proceda a enajenar los bienes raíces del pupilo, o a gravarlos con hipoteca o servidumbre. En este caso tenemos que se considera ilegal la venta de los bienes inmuebles de propiedad del pupilo, o también el hecho de constituirlos en cualquier gravamen. La ilicitud de la conducta del tutor o curador está en el hecho de que no existe una decisión judicial previa que autorice la enajenación o el gravamen. En la segunda parte de la disposición citada se prohíbe al tutor o curador enajenar o empeñar los bienes muebles preciosos o que tengan valor de afección, en este caso la prohibición de enajenación o gravamen recae sobre bienes muebles que son aquellos que como vimos en la parte pertinente tienen movilidad propia. Finalmente concluye el artículo señalando que la autorización judicial, emitida de parte del Juez de lo Civil, para la enajenación o para la constitución de un gravamen sobre los bienes del pupilo, podrá darse únicamente por causa de utilidad o necesidad manifiestas. El jurista León Duguit, recogido por PARRAGUEZ RUIZ, Luis, en su Manual de Derecho Civil Ecuatoriano. Derechos Reales, Tomo I, Edit. UTP. Loja-Ecuador, 1999, pág. 128, se indica que a partir de su célebre negación de los derechos subjetivos, sostuvo "que el dominio no es un derecho sino una función social en virtud de la cual el propietario tiene el deber y la facultad de utilizar el bien para la satisfacción de sus propias necesidades y de las necesidades comunes. Esta doctrina se recogió en el artículo 153 de la Constitución de Weimar (1919): La propiedad obliga. Su uso ha de constituir un servicio para el bien general; y rápidamente comenzó a ganar espacios en la legislación positiva a pesar de la resistencia de sectores nostálgicos que todavía acarician la idea de una propiedad asociada a un supuesto derecho natural, para lo cual proponen la ingeniosa tesis de que la propiedad no es una función social sino que tiene una función social"; doctrina esta que concuerda con la norma jurídica invocada, así como con la demostración de que la utilización de un bien es para la satisfacción de las propias necesidades y de las necesidades comunes como lo son la salud, la sobrevivencia, entre otras; por tanto la peticionaria justifica los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. En tal virtud, la unidad Judicial Multicompetente ADMINISTRANDO JUSTICIA EN



NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda y confiere Autorización Judicial al señor BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL, que en derecho se requiere para que en nombre y representación exclusiva de su representada la menor JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ, de 17 años de edad, intervenga y proceda a vender las acciones y derechos que su representada antes citada tiene en el bien inmueble anteriormente descrito, bajo estricta responsabilidad del peticionario; dejando a salvo el derecho que tengan o puedan tener terceros que eventualmente pudieran reclamar.-Ejecutoriada esta sentencia, confíeráse las respectivas copias certificadas para que le sirva de suficiente poder al peticionario, en la compraventa que se autoriza.- Desglóse la documentación adjunta a la demanda dejando las respectivas copias en autos, a costa de la demandante.- Actué en calidad de Secretario encargado de esta Unidad Judicial Multicompetente el señor Abogado Darío Celi Lozada, mediante acción de personal No. 1547-DPX-2018/VT, de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el señor Ab. Cesar Arturo Ugsha Delegado del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi.- NOTIFIQUESE.

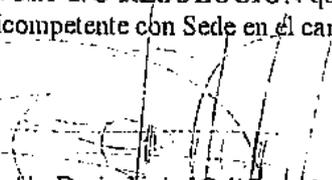

ENRIQUEZ PALÁTE IVONNE MAGDALENA
JUEZA

En Pujilí, jueves seis de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede al Sr. BYRON PATRICIO CARVAJAL BYRON PATRICIO en el correo electrónico lvillacres2010@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0500675663 del Dr./Ab. VILLACRES LEON LUIS APITOPOLO, Certificado.


CELI LOZADA DARIO JAVIER
SECRETARIO

DARIO CELI

RAZÓN: La copia de la SENTENCIA Y/O RESOLUCIÓN que antecede, fue ingresada al libro que lleva esta Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Pujilí.- Certifico.- Pujilí, 06 de septiembre del 2018.- Certifico.-


Ab. Darío Javier Celi Lozada
Secretario

FUNCIÓN JUDICIAL

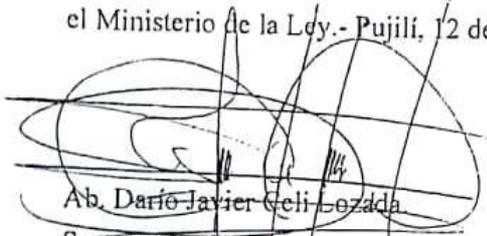


82953662-DFE

Certifico

RAZON correspondiente al Juicio No. 05331201800443(20053390)

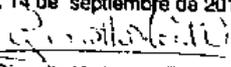
RAZÓN: La SENTENCIA Y/O RESOLUCIÓN que antecede, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.- Pujilí, 12 de septiembre del 2018.- Certifico.-


Ab. Darío Javier Geli Lozada
Secretario


Notaría Segunda
Canton Pujilí
Ab. Mario Accessio Bassante Luzuriaga
NOTARIO

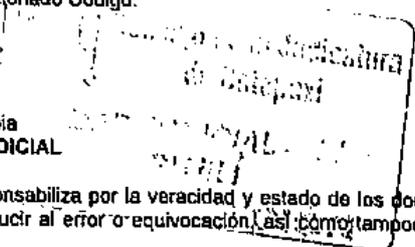
RAZÓN: En atención al formulario F04 de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrito por el Ab. Luis Antonio Villacres Leon, sienta por tal que las cuatro (4) fojas que anteceden son copias certificadas, compulsas y/o simples, de los documentos relacionados con la causa 05331-2018-00443, juicio voluntario que sigue el señor Byron Patricio Jimenez Carvajal, con el siguiente detalle: las copias de las fojas 71, 72, 73 y 74 anverso y reverso son iguales a sus originales; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pujilí.- **LO CERTIFICO**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 118 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Segunda Disposición Final del mencionado Código.

Pujilí, 14 de septiembre de 2018


Ing. Gianella Katherine Recalde Tapia
COORDINADORA DE UNIDAD JUDICIAL

OBSERVACIONES:

1. Esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de los archivos que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **050139988-5**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**JIMENEZ CARVAJAL
 BYRON PATRICIO**
 LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PUJILI
PUJILI
 FECHA DE NACIMIENTO **1966-04-21**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LASTEREA YOLANDA
HURTADO E



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPIACIÓN **TECNÓLOGO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **JIMENEZ LUIS ALDEAS**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CARVAJAL BLANCA CRESTILA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PUJILI**
2017-02-13

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-02-13**

ICM 16 12 683 30

DIRECTOR GENERAL 

PÁGINA DEL CEDULADO 

VOTACIÓN







CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



016 **016 - 122** **0501399885**
 JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES



COTOPAXI PROVINCIA
 PUJILI CANTÓN
 PUJILI PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA: 1




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **050026555-8**



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**CARVAJAL JIMENEZ
 BLANCA ORESTILA**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**COTOPAXI
 PUJILI**
 FECHA DE NACIMIENTO **1942-02-28**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **MUJER**
 ESTADO CIVIL **VIUDO**
**LUIS
 JIMENEZ**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MODISTA** **V3343V3242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CARVAJAL ALBERTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JIMENEZ LUZ**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PUJILI
 2017-07-18**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2027-07-18**

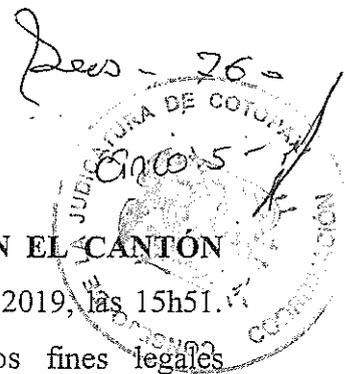
IGM 17 02 765 17






DIRECTOR GENERAL ENRIQUE DEL COTACULO

SETRUP



Juicio No. 05331-2018-00443

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILI, PROVINCIA DE COTOPAXI. Pujili, viernes 11 de enero del 2019, las 15h51.

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos que anteceden para los fines legales consiguientes.- Sobre lo principal: 1) Con fundamento en lo prescrito en el artículo 130.8 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación con el 18 ibídem y el 169 de la Carta Constitucional, que establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, lo que a su vez tiene concordancia con lo que dispone el Art. 253 del Código Orgánico General de Procesos dice: “La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”; por su parte el Art. 100 inciso 2 Ibídem señala: “Los errores de escritura, de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos de oficio o a petición de parte, aún durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución.”; por tratarse de un asunto meramente formal, que no tiene trascendencia en la causa, y a fin de no dejar en indefensión al Accionante, ni ser una violación sustancial de trámite, acatando los principios rectores de la administración de justicia. Conforme la indicación realizada y por cuanto en el presente caso la sentencia es suficientemente claro y se ha resuelto todos los puntos controvertidos. Sin embargo por un lapsus calami en la referida sentencia se hace constar lo siguiente: “...acepta la demanda y confiere Autorización Judicial al señor BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL, que en derecho se requiere para que en nombre y representación exclusiva de su representada la menor JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ de 17 años de edad, intervenga y proceda a vender las acciones y derechos que su representada antes citada tiene en el bien inmueble anteriormente descrito, bajo estricta responsabilidad del peticionario; dejando a salvo el derecho que tengan o puedan tener terceros que eventualmente pudieran reclamar” **cuando lo correcto es:** “...acepta la demanda y confiere Autorización Judicial al señor BYRON PATRICIO JIMENEZ CARVAJAL, que en derecho se requiere para que en nombre y representación exclusiva de su representada la menor JESSY LISBETH PAEZ JIMENEZ de 17 años de edad, intervenga y proceda a vender las acciones y derechos que su representada antes citada tiene en los bienes muebles e inmuebles constantes en la posesión efectiva respectiva, bajo estricta responsabilidad del peticionario;

dejando a salvo el derecho que tengan o puedan tener terceros que eventualmente pudieran reclamar". En consecuencia se aclara dicho lapsus en el sentido que queda anotado. Una vez que se encuentre ejecutoriado este auto prosiga el trámite legal correspondiente.-Notifíquese.-


ENRIQUEZ PALATE IVONNE MAGDALENA
JUEZA

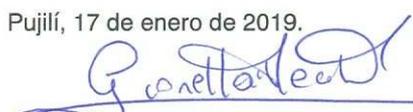
En Pujili, viernes once de enero del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y tres minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: JIMENEZ CARVAJAL BYRON PATRICIO en el correo electrónico lvillacres2010@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0500675665 del Dr./Ab. VILLACRES LEON LUIS ANTONIO. Certifico:


CELIO LOZADA DARIO JAVIER
SECRETARIO

DARIO.CELI

RAZÓN: En atención al formulario F04 de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por la señora Karla Estefanía Caicedo, sienta por tal que las cinco (5) fojas que anteceden son copias certificadas y/o simples, del documento relacionado con la causa 05331-2018-00443 Juicio voluntario que sigue el señor Byron Patricio Jimenez Carvajal, con el siguiente detalle: las copias de las fojas 71, 72, 73 74 y 76 anverso y reverso son iguales a sus originales; documentos que me han sido presentados y reposan en el Archivo de la Unidad Judicial Multicompetente Civil de Pujilí.- **LO CERTIFICO**, al amparo de lo dispuesto en el Art. 118 inciso 3 del Código Orgánico General de Procesos, en concordancia con la Segunda Disposición Final del mencionado Código.

Pujilí, 17 de enero de 2019.


Ing. Gianella Katherine Recalde Tapia
COORDINADORA DEL COMPLEJO JUDICIAL PUJILÍ

OBSERVACIONES:

1. Esta Unidad Judicial no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de los archivos que lo custodian y que puedan inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

